



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA

Asociación Parlamentaria

Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente



III LEGISLATURA

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025.

APMCFI/CCM/IIIL/0113/25.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ,  
COORDINADOR DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente solicito amablemente que el siguiente asunto de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, sea inscrito en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a celebrarse el jueves 23 de octubre del año en curso.

Nº	DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS	PRESENTACIÓN
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y DISCURSOS DE ODIO. Suscrita por la Diputada Leticia Haro Jiménez.	Se Presentará en Tribuna

Se adjunta el documento de la Iniciativa firmada de manera autógrafa.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

21 OCT 2025

Recibió: Diana Sánchez Barrios

Hora: 11:39

**Atentamente**

Dip. Diana Sánchez Barrios  
Coordinadora de la Asociación Parlamentaria  
Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Leticia Haro Jiménez**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura e integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y DISCURSOS DE ODIO**; al tenor de lo siguiente:



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Iniciativa tiene por objeto establecer de manera expresa la obligación de las personas titulares de espectáculos públicos, -independientemente de su tipo y lugar en que éstos se lleven a cabo-; de prohibir durante su celebración las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la violencia, la discriminación, los discursos de odio, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito.

Esta reforma a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México busca fortalecer el marco jurídico vigente, estableciendo con claridad la responsabilidad de quienes organizan, o dirigen espectáculos públicos en la capital, a fin de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, la integridad y la seguridad de las personas espectadoras, participantes y de la sociedad en general, así como de prevenir prácticas que normalicen o legitimen conductas contrarias al orden público y a la convivencia social pacífica.

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y DISCURSOS DE ODIO.**



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE  
RESOLVER**

En el contexto contemporáneo, los espectáculos públicos constituyen espacios de encuentro, recreación y manifestación cultural fundamentales para la vida social de la Ciudad de México. Desde conciertos y representaciones teatrales, hasta festivales, eventos masivos y espectáculos deportivos; estas actividades congregan a miles de personas y forman parte esencial de la dinámica social, cultural y económica de la capital.

Estos espacios representan también una manifestación viva de la diversidad y la vitalidad cultural de nuestra ciudad, por lo que es indispensable contar con un marco jurídico que acompañe su desarrollo en un entorno de respeto, seguridad y legalidad.

En los últimos años, la Ciudad de México ha sido escenario de un notable crecimiento en el número, variedad y alcance de los espectáculos públicos, lo que ha permitido consolidar a la capital como un referente cultural y artístico a nivel nacional e internacional. Este dinamismo, sin embargo, plantea nuevos retos en materia de convivencia social, derechos humanos y protección de las personas asistentes, participantes y de la sociedad en general.

La concentración masiva de público y la diversidad de manifestaciones culturales hacen necesario que las autoridades y organizadores cuenten con parámetros



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA**  
**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

claros que orienten la realización de estos eventos en condiciones que promuevan la paz social y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.

No obstante, junto con su dimensión positiva de este tipo de espectáculos, también se ha evidenciado que, en determinados casos, estos espacios pueden convertirse en ámbitos en los que se reproducen, toleran o incluso se incentivan prácticas contrarias a la convivencia social pacífica y al respeto a la dignidad humana.

La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México tiene por objeto determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

En ese sentido, resulta oportuno y necesario reforzar este marco jurídico local incorporando de manera expresa la obligación de las personas titulares de espectáculos públicos de prohibir, durante su celebración, conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la violencia, la discriminación, los discursos de odio, así como cualquier otra conducta que pueda constituir una infracción o delito.

La finalidad de este planteamiento no es sancionar expresiones culturales ni limitar la libertad artística, sino fortalecer las bases normativas que permitan que los espectáculos públicos se desarrollos en ambientes que promuevan la convivencia armónica, la inclusión y el respeto a los derechos de todas las personas.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

Se trata de generar condiciones para que quienes asisten a estos eventos, así como quienes participan en ellos, puedan disfrutar de manera segura, libre de violencia y en un marco de respeto y civильidad.

Es importante destacar que la Ciudad de México ya cuenta con referentes normativos que avanzan en esta dirección. Un ejemplo es la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos, la cual establece parámetros específicos para evitar conductas violentas o discriminatorias en este tipo de eventos. Dicha legislación ha contribuido a sentar las bases para una cultura de sana convivencia y corresponsabilidad entre organizadores, autoridades y asistentes.

Tomando como referencia esta ley, la presente iniciativa busca extender parámetros similares a todos los espectáculos públicos, independientemente de su naturaleza o del lugar en el que se lleven a cabo. Con ello se pretende brindar mayor claridad, seguridad y certeza jurídica a las personas titulares y responsables de los mismos.

Este reforzamiento normativo es particularmente relevante si se considera que los espectáculos públicos son espacios con gran capacidad de influencia social, en los que participan audiencias diversas y, en muchos casos, personas jóvenes y niñas, niños y adolescentes. En ese orden de ideas, la legislación debe avanzar para responder a las transformaciones culturales y sociales que acompañan a los espectáculos contemporáneos.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

Por ello, es fundamental que estos entornos estén regulados de manera clara para evitar la normalización de comportamientos que puedan generar efectos negativos en la convivencia comunitaria.

En este marco, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ha señalado que son obligaciones de las autoridades *garantizar que cualquier persona pueda acceder a los entornos recreativos, artísticos y culturales, físicos y virtuales, tanto públicos como privados, sin discriminación y con seguridad, así como adoptar e implementar medidas legislativas, administrativas y judiciales para lograr su pleno disfrute.*<sup>1</sup>

En suma, la reforma propuesta se enmarca en la visión de una Ciudad de México incluyente, pacífica y respetuosa de los derechos humanos, en la que el acceso a la cultura y el disfrute de espectáculos públicos vaya de la mano con garantizar la dignidad de las personas y respetar las normas que rigen la vida en común.

Se trata de avanzar hacia un modelo integral que combine el desarrollo cultural con la promoción activa de valores democráticos, de igualdad, tolerancia y no discriminación, *ergo*, es dar un paso firme hacia la consolidación de una ciudad más justa, segura y armónica, donde la cultura y la recreación sean también espacios de respeto, inclusión y paz.

---

<sup>1</sup> Véase: Derecho al esparcimiento. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. 2024. <https://piensadh.cdhcm.org.mx> Consultado el 13 de octubre de 2025.



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA**  
**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Según la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “espectáculo” puede definirse desde distintas vertientes, sin embargo, la tercera acepción indica que es una cosa que se ofrece a la vista o a la contemplación intelectual y es capaz de atraer la atención y mover el ánimo infundiéndole deleite, asombro, dolor u otros afectos más o menos vivos o nobles.<sup>2</sup>

Esto, usualmente es público y se celebra en un teatro, en un circo o en cualquier otro edificio o lugar en que se congrega la gente para presenciarlo.<sup>3</sup>

Los espectáculos generalmente consisten en una demostración artística que puede abarcar la música vocal o instrumental, danza, teatro, cine, pantomima, poesía o muchas otras distintas formas de expresión que conllevan una carga cultural y que son el reflejo de la creatividad humana, Estas mismas modalidades han sido consideradas como patrimonio cultural inmaterial.<sup>4</sup>

Estas expresiones suelen ser universales y asimilan o son un reflejo actualizado de acontecimientos festivos y tradiciones de los diversos pueblos del pasado, relacionándose directamente con el esparcimiento y enriquecimiento cultural de las personas.

<sup>2</sup> Véase: Espectáculo, <https://dle.rae.es/espect%C3%A1culo> Consultado el 13 de octubre de 2025.

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Véase: Artes del Espectáculo. <https://ich.unesco.org/es/artes-del-espectaculo-00054> Consultado el 13 de octubre de 2025.



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

Los espectáculos públicos son un salvavidas para muchos tipos de expresiones que corren peligro de desaparecer, pues acercan al diferente público múltiples opciones de entretenimiento que, a su vez, contribuyen al aprendizaje en varias dimensiones.

Durante el Coloquio Enartes de 2017, Ana Marta de Pizarro, quien fuera directora del Festival Iberoamericano de Teatro en Bogotá, mencionó que, *en este momento, con el desarrollo de las comunicaciones, la relación con los públicos cambió completamente, no solamente de las redes sino de las páginas web, hay una mayor cercanía, posibilidad de interactuar tanto de los artistas como de las organizaciones.*<sup>5</sup>

Esto toma aún más relevancia en los tiempos post pandemia y en la actualidad tecnológica que nos envuelve, pues cada día más personas, incluidos niñas, niños y adolescentes, tienen acceso a todo tipo espectáculos e información respecto de estos mismos.

Por ello, es necesario que, más que nunca, se cuide el desarrollo de estos eventos públicos, fomentando las buenas costumbres y los valores que nos caracterizan como sociedad.

---

<sup>5</sup> Véase: Valoran Importancia de los Festivales Artísticos en la Actualidad Global.  
<https://www.gob.mx/cultura/prensa/valoran-importancia-de-los-festivales-artisticos-en-la-actualidad-global>  
Consultado el 13 de octubre de 2025.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

De tal suerte, consideramos que, en el marco de la labor que ya se ha realizado en otros ordenamientos que nos rigen, podamos fomentar, desde la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, la eliminación de conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la violencia, la discriminación, los discursos de odio, y otras que pudieran constituir una infracción o delito.

**IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU  
CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

**PRIMERO.-** Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA**  
**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

**QUINTO.-** Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

**SEXTO.-** Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, el objeto de dicho cuerpo normativo consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de Espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

**OCTAVO.-** Que el artículo 4º de la misma Ley señala que se entenderá por Espectáculo Público la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.



**DIPUTADA LETICIA HARD JIMÉNEZ**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA**  
**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

**NOVENO.-** Que el artículo 6 fracciones XXVI y XXVIII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México dispone que se considerarán como conductas discriminatorias: Restringir, obstaculizar o impedir la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales y, toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en dicho marco jurídico.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 12 fracción XVI de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México señala que es obligación de las personas titulares, abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre personas espectadoras y participantes, por cualquier medio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 13 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México refiere que los Espectáculos Públicos que se celebren en la capital, se clasifican en los siguientes tipos: Espectáculos deportivos; Espectáculos taurinos sin violencia; Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos; Espectáculos tradicionales, y Espectáculo Circense y Espectáculos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el artículo 4, apartado C, numeral 2 de la Constitución Local dispone que se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el artículo 2 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia establece que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

**V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:  I. a XIII. ....  XIV. Prohibir durante la celebración del Espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;	Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:  I. a XIII. ....  XIV. Prohibir durante la celebración del Espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la <b>violencia, la discriminación, los discursos de odio, la prostitución o drogadicción</b> , y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;
XV. a XXVI. ....	XV. a XXVI. ....

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PROYECTO DE DECRETO**

**Único.- Se reforma la fracción XIV del artículo 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

*Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:*

*I. a XIII. ...*

*XIV. Prohibir durante la celebración del Espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la violencia, la discriminación, los discursos de odio, la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;*

*XV. a XXVI. ...*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

*Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**Atentamente**

  
**Diputada Leticia Haro Jiménez**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 23 días del  
mes de octubre de 2025.